

**COMENTARIOS A VARIOS ASPECTOS DE LA
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DE LA LEY 9 DEL 8
DE NOVIEMBRE DEL 2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO
JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE DE 26 DE
FEBRERO DEL 2014.**

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (*)
Catedrático Emérito
Universidad de Costa Rica

(Recibido 12/11/17 • Aceptado 14/11/17)

(*) Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. España.
Abogado.
Master en Sociología y cuatro años de estudios en Economía por la
Universidad de Costa Rica.-
E- mail: jorgerp10@gmail.com; Tels. (506) 2250 1160, (506) 2259 4844.
Apartado postal (P.O.) 1264 Y Griega 1011, San José, Costa Rica

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

Resumen: Se mostrarán varios artículos de la ley, referentes a la materia electrónica, con la finalidad de darle seguimiento a la evolución y desarrollo de lo electrónico en el campo de la contratación pública .

Palabras Clave: Correo electrónico, internet, ofertas, empresario, sector público, Administración Pública

Abstract: Several articles of the Law, relating to electronic matters, will be presented with the purpose of following up the evolution and development of electronics in the field of public procurement.

Key words: E-mail, Internet, offers, businessman, public sector, public administration

Índice

Presentación

Indicación y comentarios de los artículos de la ley relativos a lo electrónico:

Artículo 19 Delimitación general

Artículo 51 Forma y lugar de interposición del recurso especial

Artículo 63 Perfil del contratante

Artículo 136 Plazos de presentación de las solicitudes de participación de las proposiciones

Artículo 139 Proposiciones de los interesados

Artículo 140 Presentación de la documentación acreditada del cumplimiento de requisitos previos

Artículo 143 Subasta electrónica

Artículo 157 Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

Artículo 158 Adjudicación

Artículo 159 Procedimiento abierto simplificado

Artículo 198 Pago del precio

Artículo 210 Cumplimiento de contratos y recepción de la prestación

Artículo 216 Pagos a subcontratistas y suministradores

Artículo 221 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

Artículo 223.2 Delimitación

Artículo 331 Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

artículo 335 Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas

Artículo 337 Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas

Artículo 347.1 Plataforma de contratación del sector público

Conclusión

Bibliografía

PRESENTACIÓN

En España el 8 de noviembre del 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), No. 9 de este año, la nueva Ley de contratos del sector público, Su disposición final décimo sexta, ordena que esta ley entrará en vigor a cuatro meses de su publicación en el BOE, con excepciones que aquí mismo se indican:

No obstante, la letra a) del apartado 4 del artículo 159 y la letra d) del apartado 2 del artículo 32, lo harán a los diez meses de la citada publicación; y los artículos 328 a 334, así como la disposición final décima, que lo harán al día siguiente de la referida publicación.

El tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 entrará en vigor en el momento en que lo haga la disposición reglamentaria a la que se refiere el mismo.

Madrid, 8 de noviembre de 2017.

Destaco que en el *Preámbulo* de la ley, se afirma que conviene señalar que, mediante la presente Ley se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, institución de larga tradición jurídica en el derecho español, y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, dejando la transposición de la Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales a otra ley específica, que asimismo incorporará al ordenamiento jurídico español la parte de la Directiva 2014/23/UE que resulte de aplicación a los sectores citados.

Asimismo, también hay que destacar que, si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

de mejores servicios a los usuarios de los mismos (apartado II, página 2 de la publicación de esta ley hecha por el BOE).

También, indico que debe necesariamente aludirse a la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario (apartado V, página 10 de la publicación de esta ley hecha por el BOE).

EXPOSICION DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY RELATIVOS A LO ELECTRONICO

Artículo 19. Delimitación general

2.- No obstante lo señalado en el apartado anterior , no se considerarán sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

d) aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de comunicaciones o la prestación al público de uno o varios servicios de comunicaciones electrónicas (...).

Comentario:

El apartado anterior del artículo (19.1) manda que son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

Artículo 101: valor estimado.- 1. A todos los efectos previstos en esta ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue (...)

Artículo 23: contratos subvencionados sujetos a una regulación

armonizada:

1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 13 y 17, respectivamente, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes: (...)

Artículo 51 Forma y lugar de interposición del recurso especial

1. En el escrito de interposición, se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, acompañándose también de: e) una dirección de correo electrónico “habilitada” a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional décimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

Comentario:

El documento en el cual se interpone el recurso contendrá el motivo que le da base a la impugnación, las pruebas respectivas. Asimismo, se podrá cumplir con lo que dispone el artículo 49, relativo a la solicitud de medidas cautelares.

También se indicará la respectiva dirección del correo electrónico, cumpliendo con lo que dispone la disposición adicional décimoquinta, en cuanto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta ley.

Tómese en cuenta el comentario similar realizado al artículo 140, 1. a). 4º: presentación de la documentación acreditada del cumplimiento de requisitos previos.

Artículo 63 Perfil de contratante

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

1.- Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil de contratante como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos (...).

Comentario:

La finalidad del uso del internet es asegurar la transparencia y el acceso público a la información correspondiente.

Artículo 136 Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

4. La presentación de proposiciones o la recepción de documentos en formato electrónico necesaria para la presentación de las mismas en cualquier procedimiento, no podrá suponer la exigencia de cantidad alguna a los licitadores.

Comentario:

El uso del formato electrónico de las ofertas, propuestas o proposiciones de los licitadores (oferentes), así como de otros documentos que envíen por ese medio, es gratuito.

Artículo 139 Proposiciones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los

participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

Comentario:

Las ofertas presentadas, deben cumplir con estas disposiciones:

- Ajustarse o ceñirse a los pliegos respectivos
- Al presentar la oferta, el proponente acepta el pliego en su totalidad
- Las propuestas u ofertas, son secretas hasta el momento en que sean abiertas, observándose lo dispuesto en los numerales 143, 175 y 179.
- Cada oferente o licitador, sólo podrá presentar una propuesta, observándose lo que dispone los numerales 142 y el 143.

Artículo 142: admisibilidad de variantes en las ofertas o proposiciones

Artículo 143: relativo a la subasta electrónica

Artículo 175: diálogo con los candidatos para presentar oferta

Artículo 179.1: concluida la selección de los candidatos, el órgano de contratación les invitará a presentar sus proyectos de investigación e innovación para responder a las necesidades a cubrir (...).

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditada del cumplimiento de requisitos previos

1.- *En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:*

a) *Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:*

1.º *Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.*

2.º *Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.*

3.º *Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.*

4.º *La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

b) *En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringido, de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación, la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido de acuerdo con el artículo 162 de la presente Ley, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.*

c) *En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.*

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo.

d) *En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.*

e) *En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.*

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

f) *Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el*

contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- 2. Cuando de conformidad con la presente Ley, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación.*
- 3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.*

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- 4. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.*

Comentario:

Selecciono esta disposición: 1.a) 4.º: la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tómese en cuenta el comentario similar realizado al artículo 51: forma y lugar de interposición del recurso especial.

Interesa destacar el aspecto del sometimiento al ordenamiento jurídico español por parte de las empresas extranjeras:

1. *f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*

Sin duda esta disposición es muy relevante, ya que por el hecho de presentar un empresa extranjera una oferta, acepta *ipso jure*, someterse al ordenamiento jurídico español y por ende a la jurisdicción de sus juzgados y tribunales (Poder Judicial), renunciando- por ello- a los tribunales extranjeros, “*que pudiera corresponder al licitante*”.

Artículo 143 subasta electrónica

1. *A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse por que el mismo permita un acceso no discriminatorio y*

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta.

La subasta electrónica podrá emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos, y en las licitaciones con negociación, siempre que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa en los pliegos que rigen la licitación y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual, como los servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura. No podrá recurrirse a las subastas electrónicas de forma abusiva o de modo que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato.

La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes criterios:

- a) únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique atendiendo exclusivamente al precio;*
- b) o bien en los precios y en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes, cuando el contrato se adjudique basándose en varios criterios de adjudicación.*

Los órganos de contratación que decidan recurrir a una subasta electrónica deberán indicarlo en el anuncio de licitación e incluir en el pliego de condiciones, como mínimo, la siguiente información:

- a) Los elementos objetivos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.*
- b) En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones relativas al objeto del contrato.*
- c) La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se facilitará.*
- d) La forma en que se desarrollará la subasta.*

- e) *Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, en particular, las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja.*
- f) *El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.*

Antes de proceder a la subasta electrónica, el órgano de contratación efectuará una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y, a continuación, invitará simultáneamente, por medios electrónicos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que participen en la subasta electrónica.

Una oferta se considerará admisible cuando haya sido presentada por un licitador que no haya sido excluido y que cumpla los criterios de selección, y cuya oferta sea conforme con las especificaciones técnicas sin que sea irregular o inaceptable, o inadecuada, en los términos de los artículos 167 y 168 de la presente Ley.

La invitación incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado y precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica. Igualmente se indicará en la invitación el resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate y la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de los nuevos precios, revisados a la baja, o de los nuevos valores, que mejoren la oferta, que se presenten.

Excepto en el supuesto de que la oferta más ventajosa económicamente se determine sobre la base del precio exclusivamente, esta fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio de licitación o en la invitación inicialmente enviada a los candidatos seleccionados y en el pliego, para lo cual, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.

En caso de que se autorice la presentación de variantes, se proporcionará una fórmula para cada una de ellas.

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

Entre la fecha de envío de las invitaciones y el comienzo de la subasta electrónica habrán de transcurrir, al menos, dos días hábiles.

La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas.

A lo largo de cada fase de la subasta, y de forma continua e instantánea, se comunicará a los licitadores, como mínimo, la información que les permita conocer su respectiva clasificación en cada momento.

Adicionalmente, se podrán facilitar otros datos relativos a los precios o valores presentados por los restantes licitadores, siempre que ello esté contemplado en el pliego que rige la licitación, y anunciarse el número de los que están participando en la correspondiente fase de la subasta, sin que en ningún caso pueda divulgarse su identidad.

El cierre de la subasta se fijará por referencia a uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Mediante el señalamiento de una fecha y hora concretas, que deberán ser indicadas en la invitación a participar en la subasta.*
- b) Atendiendo a la falta de presentación de nuevos precios o de nuevos valores que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras mínimas.*

De utilizarse esta referencia, en la invitación a participar en la subasta se especificará el plazo que deberá transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre.

- c) Por finalización del número de fases establecido en la invitación a participar en la subasta. Cuando el cierre de la subasta deba producirse aplicando este criterio, la invitación a participar en la misma indicará el calendario a observar en cada una de sus fases.*

Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad con lo establecido en el artículo 150, en función de sus resultados.

No se adjudicarán mediante subasta electrónica los contratos cuyo objeto tenga relación con la calidad alimentaria.

Comentario:

Se da en este artículo 143, la regulación adecuada de la subasta electrónica.

Se enfatiza que su apartado 1 manda:

la subasta electrónica se articula como un proceso electrónico repetitivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados, debiendo velarse por que el mismo permita un acceso no discriminatorio y disponible de forma general, así como el registro inalterable de todas las participaciones en el proceso de subasta.

Señalo los artículos 167 y 168 de esta ley, relativos a los supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación y los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad ; y el numeral 150 sobre la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

Artículo 157.- Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

3.- En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Comentario:

En este numeral se da una normativa específica para el caso de una oferta presentada “en más de un sobre o archivo electrónico” y la metodología correspondiente para la apertura de los respectivos sobres o archivos.

Artículo 158. Adjudicación

- 1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.*
- 2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

- 3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.*
- 4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.*

Comentario:

Se refiere a la metodología aplicable y sus respectivos criterios para la adjudicación respectiva.-

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado

4.- *La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades (...):*

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior (e) deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluada a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (...).

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a (...):

f 4: requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva (...).

6.- *En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado, podrá seguir la siguiente tramitación (...):*

c) la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Comentario:

Se le requiere a la empresa que ha logrado la mejor puntuación por medio electrónico, para que presente la garantía o caución definitiva.

Asimismo, la respectiva oferta o propuesta, se entregará en un solo sobre o archivo electrónico.

Artículo 198 Pago del precio

4.- *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación*

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...) Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica (...).

Comentario:

El pago de la operación mercantil correspondiente, se efectuará mediante factura electrónica.

Artículo 210 Cumplimiento de contratos y recepción de la prestación

- 4.- (...) *Si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación, por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica (...).* -

Comentario:

Se refiere a la factura electrónica como el medio de cumplimiento contractual; y, por ende de la recepción de la prestación.

Artículo 216. Pagos a subcontratistas y suministradores

- 5.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 bis del reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista*

principal, a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

Comentario:

La factura electrónica será necesaria en la relación con el contratista principal, por medio del registro a que se refiere la disposición adicional trigésima segunda:

Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos (..):

3. *Antes del 30 de junio de 2018, por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un Registro Electrónico Único que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.*

Artículo 221. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

6, d) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Comentario:

Se hace referencia al numeral 143, relativo a la subasta electrónica, para los efectos de la adjudicación del contrato respectivo, al tenor de lo normado en el pliego del acuerdo marco .

Artículo 223. 2 Delimitación

El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

y debe estar abierto durante todo el periodo de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

Comentario:

Se establece que el sistema de adquisición es un proceso totalmente electrónico, abierto a cualquier empresa que tenga interés y a la vez cumpla los criterios de selección o escogencia.

Artículo 331. Aportación de información por las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

(Párrafo primero) *En el marco del principio de lealtad institucional que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas contemplado con carácter básico en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con la finalidad de que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 328 respecto a la Comisión Europea, las Comunidades Autónomas remitirán en formato electrónico al Comité de Cooperación regulado en el artículo 329, a través de sus órganos competentes y respecto de sus respectivos ámbitos territoriales, la siguiente documentación: (...).*

Comentario:

El principio de lealtad institucional que rige al Estado, las comunidades autónomas remitirán en formato electrónico, al Comité de Cooperación la documentación que se indica en este numeral 331, el cual cita los siguientes numerales 328 y 329:

CAPÍTULO III. Órganos consultivos

Artículo 328. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

1. *La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, con independencia de que las entidades contratantes operen en los sectores a que se refiere la disposición adicional octava (...).*

Artículo 329. Comité de cooperación en materia de contratación pública.

1. *Se crea, en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el Comité de cooperación en materia de contratación pública para asumir, en ejercicio de sus competencias, compromisos específicos en áreas de acción común de las distintas Administraciones Públicas, conforme a los principios del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular, entre otros, la cooperación tendrá por objeto: (de la letra a ... f)*

Artículo 335 Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas

1. Párrafo tercero: *Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados, incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante al correspondiente órgano de contratación.*

Comentario:

este numeral establece que la remisión o el envío de contratos celebrados, se podrá efectuar directamente por vía electrónica mediante la plataforma de contratación respectiva.

Artículo 337. Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas

- 4.- *El Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público estará interconectado y será interoperable con el registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado.*

Comentario:

Al registro electrónico de apoderamientos del Estado, estará interconectado y interoperable el registro de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

Título III Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos .-

Artículo 347.1 Plataforma de contratación del sector público

La Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública pondrá disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la difusión a través de internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos.

Comentario:

El Estado tendrá una plataforma electrónica que realice y ejecute, el tratamiento informático de los datos relativos a los perfiles de contratante y datos complementarios.

Conclusión

En esta ley de España sobre los contratos públicos, se puso énfasis en artículos relativos a la contratación electrónica, que- sin duda- es el futuro inmediato en este campo.

Como aconseja el estudio de la Sociología del Derecho, la realidad debe ser confrontada con el aparataje de las normas que pretenden regularla u ordenarla. A corto y mediano plazo, estas normas de modalidad electrónica, mostrarán su rostro de efectividad, legitimidad y certeza jurídica, entre otras cosas.

Hemos realizado esta labor en torno a reglas electrónicas, en la citada negociación del Estado, en parte debido a que están contenidas en la nueva ley de contratos del sector público (2017), que tienen que ser analizadas en el contexto obligado del ordenamiento pertinente de la comunidad europea.

Una norma, en la temática electrónica relevante, y que por ello indico en esta *conclusión*, es la contenida en la *Disposición adicional decimoséptima*: Requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos,, que manda:

Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.*
- b) Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos y documentos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.*
- c) Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos y documentos recibidos.*
- d) En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.*
- e) Solo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada.*
- f) Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos solo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.*
- g) En caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o condiciones de acceso a que se refieren las letras b) a f) anteriores, pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables.*

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ: Comentarios a varios aspectos de la contratación electrónica de la Ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero del 2014.

Bibliografía

- Almonacid, Víctor (2017) ***Toda la información oficial sobre la ley 9/ 2017, de 8 de noviembre***, de contratos del sector público
(blog oficial, <https://nosoloaytos.wordpress.com>)
- Boletín Oficial del Estado, BOE (2017) ***Ley 9/2017 de 8 de noviembre, contratos del sector público*** (España: BOE No. 272 del 9 de noviembre, (<https://www.boe.es>))
- Burgar, Joaquín (2017) ***Normas específicas de contratación de las entidades locales en la Ley 9/2017***, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (<https://es.slideshare.net>)
- Campos, Concepción (2017) ***Comentario de urgencia a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*** (<http://elconsultor.laley.es>)
- (2017) ***La nueva contratación pública en el ámbito local. Claves para una contratación electrónica y transparente***
(España: El consultor de los ayuntamientos)
- Consultoría integral en contratación pública, GESYLIC (2017) ***Bibliografía en la red sobre contratación pública*** (<http://contratodeobras.com>)
- García, Fernando (2017) ***La nueva ley de contratos del sector público. Descripción de las novedades en la Administración Local***
(<http://laadministracionaldia.inap.es>)
- González, Julio (2017) ***Comentario a La nueva ley de contratos del sector público*** (<https://globalpoliticsandlaw.com>)
- Gonzalvo, Irene (2017) ***Novedades introducidas por la nueva Ley de contratos del sector público*** (<http://www.diariojuridico.com>)
- Gimeno, José María (2017) ***La nueva ley de contratos del sector público: una ventana de oportunidad para recuperar el liderazgo institucional público con y desde la contratación pública*** (<http://www.obcp.es>)
- Rodríguez, Luis Jaime (2017) ***Análisis de la nueva ley 9/ 2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público*** (<https://www.redicop.com>)

Romero-Pérez, Jorge Enrique (2017) ***La Contratación Electrónica Pública***.
(San José: ISOLMA)

(2017) ***Sistema integrado de compras públicas*** (SICOP) en
Costa Rica (México: Revista de la Facultad de Derecho, Universidad
Nacional Autónoma de México, No. 268)

(2012) ***Derecho Internacional de las contrataciones públicas
electrónicas*** (San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

(2013) ***La contratación electrónica del Estado***
(San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

(2016) ***El concepto de convenio marco en la contratación elec-
trónica pública*** (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 141, Uni-
versidad de Costa Rica-Colegio de Abogadas y Abogados)

(2011) ***El pliego de condiciones electrónico en la contratación
pública*** (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 126, Universidad
de Costa Rica- Colegio de Abogadas y Abogados)

(2004) ***Contratos económicos modernos*** (San José: Programa
de Modernización de la Administración de Justicia, Poder Judicial)

Serraller , Mercedes (2017) ***Así es la nueva Ley de contratos del sector
público*** (<http://expansion.com>)

Vázquez, Francisco; Javier Razquín (2017) ***La adjudicación de contratos
públicos en la nueva Ley de contratos del sector público***
(España: Aranzadi-Thomson Reuters)

